

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS

CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de septiembre dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio SG-DGJ/2946/09/2018 de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.	037271
Anexo:	
Acuse de recibo del oficio FOPE09/CAEV/DG/01/2018/1250, suscrito por el Director General de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, el catorce de agosto de dos mil dieciocho.	

Lo anterior fue recibido el siete de septiembre sado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

En la Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta del delegado del Roder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento realizado mediante proveído de doce de julio pasado, al remitir el acuse de recibo del oficio FOPE09/CAEV/DG/01/2018/1250, de catorce de agosto de dos mil dieciocho.

Al respecto, en el referido oficio el Director General de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, informa que:

"[...] Llevamos a cabo reuniones con la Ing. Isabel Wong Chan, Jefa de la Oficina Operadora Minatitlán, Ver., a quien instruimos elaborar los formatos de entrega, con la finalidad de que la infraestructura, recursos humanos, materiales y financieros se transfieran, mismos que nos remitió. Por lo anterior, estamos en condiciones de continuar con el procedimiento, una vez que nos remita la autorización de la Legislatura para transmitir los bienes y el Decreto del Gobernador autorizando la transferencia del servicio. [...]"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Comisión del Agua Estatal, por conducto de quien legalmente los representa, para que continúen informando oportunamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que realicen en cumplimiento al fallo dictado en este asunto.

Finalmente, con copia simple del oficio y anexo de cuenta, dese vista al municipio actor para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga; esto, con apoyo en el artículo 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la ley de la materia.

Notifiquese. Por lista, por oficio a las partes; en sus residencias oficiales a la Comisión del Agua y, <u>por esta ocasión, al Municipio de Minatitlán,</u> ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave

En ese orden de ideas, remitase la versión digitalizada del presente acuerdo, el oficio SG-DGJ/2596/08/2018 y su respectivo anexo, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Xalapa y Coatzacoalcos, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y lo envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la nusma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algun derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

 $[\]operatorname{\mathsf{I}}$ - Tres dias para cualquier otro caso.

^{&#}x27;Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁵, y 5⁶ de la Ley Reglamentaria de la Materia, <u>el primero</u>, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Comisión del Agua Estatal y, <u>el segundo</u>, al Municipio de

Minatitlán, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 2987 y 2998 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el METERSCJN, hace despachos números 594/2018 los respectivamente, en términos del artículo 14, pár primero⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales, a fin de que en auxilio de las lasores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía.

⁴ **Artículo 157**. Las diligencias que deban practicars fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevara cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁵ **Artículo 4**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁶ **Artículo 5**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la parana con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷ **Artículo 298**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸ **Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁹ **Artículo 14**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuèrdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveido de diez de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **151/2016**, promovida por el Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste